



ORDENANZA FISCAL N^o303 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO SERVICIO MATADERO.

Imposición y Ordenación

Aprobación por el Pleno: 3 de agosto de 1989

Publicación en el BOP: 29 de diciembre de 1989

**Conversión a Euros (art. 3): Acuerdo Plenario de fecha
17 de diciembre de 2001.**



ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DE MATADERO

Artículo 1. Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41. B) ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por el servicio de matadero.

Artículo 2. Obligados al pago

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, las personas naturales o jurídicas siguientes:

- a) Los solicitantes del servicio, o usuarios de los bienes o instalaciones.
- b) Los propietarios de los animales que provoquen los servicios o utilicen los bienes e instalaciones.

Artículo 3. Cuantía

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

Tarifas	Pesetas	Euros
Vacuno mayor	1.100	6.61
Vacuno menor	1.100	6.61
Terneritas	750	4.51
Lechazos	100	0.6
Corderos	175	1.05
Lana mayor	275	1.65
Cerdos	600	3.61

Artículos 4. Obligación al pago y recaudación

1. La obligación del pago del precio público regulado en esta Ordenanza, nace desde que tenga lugar la prestación del servicio o la utilización de las instalaciones y bienes municipales destinados al servicio de matadero municipal.

2. El pago de dicho precio público se efectuará por cada acto o servicio prestado y se efectuará por los interesados contra talón o recibo expedido por el encargado de la recaudación, o el concesionario, en su caso.



3. Todos los que deseen utilizar el servicio lo solicitarán del Ayuntamiento o del concesionario del servicio, en cuyo momento podrá exigírselas el pago de la cuota anticipada en concepto de depósito o fianza previos a la prestación del servicio. Las cuotas no satisfechas se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haber sido requerido para ello el deudor, según prescribe el artículo 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos.

Artículo 5. Partidas Fallidas

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Artículo 6. Infracciones y defraudaciones

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador se estará a lo que disponen los artículos 77 a 89 de la Ley General Tributaria y las disposiciones que desarrollen y complementen dicha Ley.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 3 de agosto de 1989, entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.